

30.
Por el qual el Reino en que se Capitan havian
acordado el Consejo de Castilla por ser a todo lo
de las Indias sin distincion sin contingencia ni Excepcion
y por una vez de diez y siete años por cada fa-
milia a diez y siete años diez y siete años cada Veinte
Nales y los fondos que resulten por la Ultima Cen-
ta que fueren firmados: Sin embargo el con-
tingente anual y ordinario de los años para estas
cosas se quitan y pagar en Conto y que se deva
el mismo modo y en la propia terminacion que el
ordinario con lo demas que Capitan: La misma se
sea una Certificacion dada por el Real e Interes en
el Ciudad de Potos en que firmados liquidacion
y reduciendo la Contencia de Dinero y tiempo de
valor en Dinero efectivo Contem el total Caudal
fondo el diez y siete por ciento de cada Veinte Na-
les resultando deca de Veinte Contem a la
Ciudad Real con nueve mil Cientos treinta y tres
Nales Vellon. Entendido todo por una Ciudad con-
fession de lo Contem a sobre que particular se
fue con el sobre el Contem a sobre con y con
vamos en el Contem a sobre el diez y siete por ciento
de cada familia a diez y siete años y no

